

Radicación Interna: T -00817-2021
Código Único de Radicación: 080011300020210081700
Incidente de Desacato

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Despacho Tercero

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2021-00817 incidente](#)

Barranquilla D.E.I.P., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Sr. Edgardo Marino Movilla Martinez, solicita dar inicio al Incidente de Desacato contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga, por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de noviembre de 2021, proferida por esta Corporación.

De la revisión al expediente de Incidente de Desacato, se observa que la orden emitida por esta Sala de Decisión Civil Familia el 26 de noviembre de 2021, y confirmada en la sentencia STC202-2022 de enero 19 de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, fue la de:

“Conceder la presente solicitud de amparo instaurada por el señor Elberto De Jesús Santana Villa, contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga, y en consecuencia; Ordenar a Rafael Andrés Ojeda Mendoza Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga; que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, (i) deje sin efectos los autos del 18 de agosto y 8 de septiembre de 2021, y (ii) proceda a decidir lo que corresponda a la solicitud de corrección presentada por Elberto De Jesús Santana Villa, dentro del proceso identificado con el código único de radicación 086383184001-2018-00460-00.”

Ahora bien, mediante providencia de fecha 17 de enero del hogaño, se ordenó requerir al Juzgado accionado para que informara si le había dado cumplimiento a la orden de tutela anexando la constancia de providencia de cumplimiento a lo ordenado.

El Juzgado accionado da respuesta indicando que dio cumplimiento en su providencia de fecha 29 de noviembre de 2021. (Anexando las constancia de la Publicación de Estado N° 62 del 30 de noviembre de 2021, en el cual se notificó la misma; De Igual forma remite el Link del Expediente del proceso de Sucesión radicado bajo el número 2018-00460-00 ^{véase nota1}

De la revisión del Expediente de Sucesión radicado bajo el número **2018-00460-00**, se observa la providencia que obedece a lo resuelto en la sentencia de Tutela del 26 de noviembre de 2021, y procede a resolver la **Solicitud de Corrección de Inventario y Avalúos, trabajo de Partición y la Sentencia.** ^{Véase nota2}

Así las cosas, la **Jurisprudencia** en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos:

- a) La orden impartida en el fallo de Tutela

¹ Visible a folio 08 al 10 del Expediente del Incidente.

² Visible a folio 62 del Link del Expediente del proceso de Sucesión radicado bajo el número **2018-00460-00**.

- b) El destinatario de la orden o la persona natural que tiene entre sus atribuciones las facultades para realizar la conducta exigida en esa orden.
- c) Si se cumplió dicha orden o se incumplió
- d) Y, en el último caso, si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

Ahora bien, se precisa que la orden dada por esta Sala de Decisión Civil Familia, era que se dejara sin efecto las providencias de fecha 18 de agosto y 8 de septiembre de 2021, proferidas por el Juzgado en las cuales no se accedía al estudio de la solicitud corrección solicitada, a fin que resolviera lo correspondiente, sin imponer que tal decisión debiera ser favorable a los intereses del peticionario. Lo cual fue objeto de estudio en la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, resolviéndose de fondo lo correspondiente. En consecuencia al haberse dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de noviembre de 2021, proferida por esta Corporación, no es pertinente iniciar el trámite del incidente ahora solicitado.

Se le precisa a la parte actora que las inconformidades frente a la nueva decisión adoptada por el Juzgado el 29 de noviembre de 2021, representa una situación nueva que deben ser debatidas dentro al Jurisdicción ordinaria a través de sus respectivos recursos, y en el caso de una eventual vulneración a sus derechos fundamental, a través de la presentación de una nueva acción Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

No iniciar Incidente de Desacato solicitado por el Sr. Edgardo Marino Movilla Martinez, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación Interna: T -00817-2021
Código Único de Radicación: 080011300020210081700
Incidente de Desacato

3

Código de verificación:

f91ebbed0f4ddd353ea4dd6e40c73479ddd2bc3ec7dd344343f0702d5273b5c9

Documento generado en 08/03/2022 10:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>